

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de otra era podrán hacerse remitiendo el importe por giro tal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO

La preparación intensiva de los Oficiales provisionales del Ejército que han de ocupar las plazas de Técnicos-directivos y Técnicos-auxiliares en las Prisiones de España; la de los Oficiales y Guardianes del Cuerpo de Prisiones, que en virtud de la Orden de 28 de junio de 1939 han de pasar a la escala inmediata superior, y la de los Guardianes interinos que con el transcurso del tiempo y los cursillos de formación han de ingresar definitivamente en el servicio penitenciario, obliga a organizar unos cursos breves de capacitación teórica y profesional.

Tales cursos atenderán al doble aspecto de la enseñanza teórica y de la orientación educativa y profesional, ya que la práctica penitenciaria exige de los funcionarios tanta vocación y virtudes de carácter como de cultura.

Mas, paralelamente a esta exigencia perentoria, la nueva orientación que el espíritu cristiano y español de la redención de la pena imprime a la función penitenciaria, aconseja crear el órgano que, recogiendo la savia teológica y jurídica del pensamiento clásico español, tan olvidada por quienes en varias generaciones cerraron sus ojos a los claros e inmortales principios de nuestra doctrina perenne, la reduzca a principios metódicos y la una a la experiencia penitenciaria que, con verdadero espíritu misional de reconquista, viene realizando el Patronato Central de Redención de Penas.

Esta tarea educativa y docente reclama la colaboración de dicho Patronato y la de la Universidad a las tareas de la Dirección General de Prisiones en una mutua prestación de servicios, que tan propia y frecuente debe ser en un Estado orgánico y jerárquico.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios a cuya vida económica proveerán, por el momento,

las cantidades presupuestas para la Escuela de Criminología y los derechos de matrícula de los alumnos.

Artículo 2.º La regirá un Consejo, formado por el Director general de Prisiones, como Presidente; dos Catedráticos de la Facultad de Derecho y un Vocal del Patronato Central de Redención de Penas, que actuará de Secretario.

Artículo 3.º Sin perjuicio de ulterior desarrollo, complemento de sus planes de estudios y de sus varios fines de investigación, enseñanza y estímulo, desarrollará la Escuela, entre los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, unos cursos breves para la formación doctrinal, práctica y vocacional de aquéllos, y para la especialización de los Abogados o estudiantes de la Universidad que quieran asistir a ella.

Artículo 4.º Estos cursos se celebrarán en aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, previo acuerdo con las autoridades académicas.

La Facultad de Derecho aceptará la matrícula de los funcionarios del Cuerpo Técnico-auxiliar de Prisiones habilitados para Jefes de Servicios, aunque no sean Bachilleres, en aquellas asignaturas que en virtud del artículo 3.º de la Orden de 28 de junio de 1939 deben cursar para optar al pase a la Escala técnica directiva, sin que la aprobación de ellas les conceda ningún derecho académico, sino sólo el referente a su capacitación para el ascenso en su carrera administrativa.

Los funcionarios que lo deseen podrán optar, bien por cursar dichas asignaturas, o bien por asistir a los cursillos especiales de ampliación que la Escuela de Estudios Penitenciarios dispondrá a este respecto.

Artículo 5.º El plan de estudios de estos cursos abreviados se ajustará, en duración e intensidad, a las distintas categorías y preparación de los alumnos y funcionarios que a ellos asistan. El Consejo de la Escuela propondrá al Ministro de Justicia el plan de cada curso y se someterá a las siguientes directrices generales:

Primera. Asignaturas fundamentales sobre Derecho penal y penitenciario, que se explicarán en clases diarias con toda la posible extensión.

Segunda. Asignaturas abreviadas, tales como Antropología, Biopsicología, Derecho procesal, etc., etc.

Tercera. Un ciclo completo de conferencias para el conocimiento de los distintos servicios de la Dirección Gene-

ral de Prisiones, del Patronato de Redención de Penas y de los que comprende la práctica penitenciaria.

Cuarta. Visitas a Prisiones modelo, talleres, enfermerías, actos de propaganda y cultura en las Prisiones, etcétera.

Artículo 6.º El Ministro de Justicia designará, a propuesta del Consejo rector de la Escuela, con anterioridad a cada cursillo y mediante órdenes comunicadas, los Profesores y conferenciantes de España o del extranjero encargados de las lecciones y conferencias.

El Ministro hará por sí mismo dicha designación cuando crea que alguna de las asignaturas debe ser encargada a un miembro del Consejo.

Artículo 7.º Los Profesores tendrán la obligación de explicar en el tiempo señalado el programa completo de su asignatura aprobado por el Ministro para cada curso.

Artículo 8.º Los alumnos sufrirán al final exámenes escritos u orales, con carácter eliminatorio.

Los Profesores llevarán listas de asistencia y el Consejo decretará la baja de aquellos alumnos que, sin causa justificada, falten a cinco clases de un mismo curso.

Artículo 9.º El precio total de matrícula en estos cursos, con derecho de asistencia a todas las asignaturas, a las conferencias y a las visitas, será determinado, para cada caso y categoría, por el Consejo rector.

Artículo 10. Los Profesores percibirán 60 pesetas por cada clase explicada y los conferenciantes 100 pesetas por cada conferencia, a excepción de las conferencias pronunciadas por extranjeros u otros casos excepcionales, que serán determinados por el Consejo.

Artículo 11. A medida que vayan terminando los cursos de formación de las distintas convocatorias, el Consejo Rector de la Escuela de Estudios Penitenciarios elevará a la aprobación del Ministerio de Justicia las iniciativas de fomento cultural que ha de acometer la Escuela para proveer, con carácter permanente, al perfeccionamiento de los funcionarios de Prisiones en todas sus categorías, señalando los premios y ventajas en la carrera de éstos que han de servirles de estímulo en su profesión.

Artículo 12. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto y extinguidos la Escuela de Criminología, el Instituto de Estudios Penales y el Anexo Psiquiátrico que funcionaba unido a éste.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 18 de mayo de 1940.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía.

(Del «Boletín Oficial del Estado», núm. 151 de 30 de mayo de 1940.)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

(Rectificada)

Habiendo padecido error de copia en la publicación de la siguiente Orden, se transcribe a continuación:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Industria, señalando la conveniencia de establecer normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933 y en el apartado número 17 de su anexo, fijando las condiciones en que debe hacerse la sustitución de los aparatos receptores propiedad de los abonados, por las Empresas que cambian las características de la corriente que suministran, evitando que con motivo de tales sustituciones puedan originarse trabas que lleguen a dificultar la instalación de nuevos aparatos receptores en ciertas zonas, por plazos indeterminados, y ordenando a este efecto la actuación de las Delegaciones de Industria en relación con Empresas y abonados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán variar las características de la corriente suministrada a sus abonados, siempre que previamente soliciten la

oportuna autorización de la Delegación de Industria correspondiente, acompañando a la instancia una memoria y planos en los que se especifique, con todo detalle, la forma en que pretendan realizar el cambio de las características de la corriente en el sector o sectores afectados por tal modificación.

2.º El plazo que fijará la Delegación de Industria en la autorización para llevar a cabo el cambio solicitado en el suministro, será único, no superior a seis meses, y en ningún caso podrá ser prorrogado.

3.º En el curso del plazo fijado en la autorización para realizar la variación de las características, los particulares que suscriban nuevas pólizas o amplíen sus pólizas de abono en vigor, no disfrutarán del derecho a la sustitución por cuenta de la Empresa suministradora de los aparatos receptores que figuren en esas nuevas pólizas o figuren como ampliación de las anteriores.

4.º A partir del momento en que se realicen los suministros de energía con las características nuevas, distintas a las contratadas, la Empresa queda obligada, para con todos sus abonados correspondientes al sector afectado y que no se hallen comprendidos en el párrafo anterior, a dejar sustituidos por su cuenta, y sin más interrupción en sus servicios que aquella que sea necesaria para efectuar el cambio de la instalación, los aparatos propiedad del abonado que constaran en la póliza, tales como motores, aparatos de aplicaciones médicas, de limpieza, ventiladores, etc., exceptuándose los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de piano, aparatos de radio, etcétera. Para efectuar todas estas sustituciones deberá existir, previo acuerdo de ambas partes contratantes, y en caso de duda o desacuerdo se podrá recurrir ante la Delegación de Industria, la que determinará la forma de realizar la sustitución.

5.º En el caso de que las Empresas no efectuasen el cambio de características en el plazo fijado por la Delegación de Industria en la autorización correspondiente, revertirán para los abonados comprendidos en el apartado tercero de esta Orden, los derechos que el artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas reconoce en favor de todo abonado a un suministro de energía eléctrica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—Alarcón de la Lastra.
Ilmo. Sr. Director General de Industria.

(Del «Boletín Oficial del Estado», núm. 151 de 30 de mayo de 1940.)

SECCION CUARTA

Núm. 2.726.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Ramiro Ferrández Mendivil la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc, comprendido en el kilómetro 3, hectómetro 4, en su lado izquierdo, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 7 de junio de 1940.—El Administrador, Marino Goizueta.

Núm. 2.709.

Administración de Rentas Públicas**Provincia de Zaragoza****CONTRIBUCION INDUSTRIAL—(Requerimiento urgente)**

Relación de las altas por tarifa tercera que no han sido liquidadas por esta Administración, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de septiembre de 1938, por no haber acompañado los interesados las autorizaciones de la Delegación de Industria de esta provincia a que hace referencia el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938, hecho público por esta Administración de Rentas Públicas para conocimiento de los interesados en circular de fecha 17 de septiembre del citado año 1938, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 22 del mismo mes de septiembre:

PUEBLOS	NOMBRES	INDUSTRIAS DECLARADAS	FECHA ALTA
Ariza	Miguel Lozano Arguedas	Molino piensos	Abril 1940
Ateca	José Bosch Sola	Horno	Marzo >
Borja	Angel Zaro Arcos	Cepilladora	> >
Id.	José Sanz Madurga	Taller ajuste	> >
Id.	Antonia Vargas Palacín	Horno yeso	Abril >
Brea de Aragón	Mariano Lafuente Berdejo	Máquina cortar suela	> >
Daroca	Jesús Gil Beltrán	Sierra cinta	> >
Ejea	Mariano Cía Cubeñas	Fábrica chocolate	> >
Epila	Miguel Llanas Cuartero	Molino piensos	Dibre. 1939
Escatrón	Ignacio Linares Clavéro	Fábrica pan	Abril 1940
Id.	Vicente Barrachina	Dos prensas hidráulicas	Mayo >
Fuendetodos	Pascual Salueña	Horno pan	> >
Id.	Jacinto Marco Valero	>	> >
Jaraba	José María Vargas Lavigne	Molino piensos	Abril >
Leciñena	Pedro Solanos Mata	Fábrica de tejas	Mayo >
Id.	Gregorio Giménez Alvaro	Tejería	Abril >
Longares	Manuel Gómez Ratia	Amasadora y horno	> >
Luesia	José María Marcellán	Cortar pelo	Mayo >
Lumpiaque	Jesús Lorente Escuer	Molino piensos	Abril >
María de Huerva	Benjamín Navarro	>	> >
Mequinenza	Viuda e Hijos de J. Domingo	Cerrajería	Marzo >
Id.	Fustribo y Soláns	Molino	> >
Nonaspe	Agustín Barberán Borrás	Bebidas	Abril >
Paracuellos de Ribera	Ceferino Sánchez Tejedor	Elaboración embutidos	Mayo >
Pozuelo de Aragón	Urbano Escolán Cuartero	Fábrica yeso y horno	Abril >
Tarazona	Fulgencio Barranco Ruiz	Molino piensos.	Mayo >
Id.	Jesús Morte	Máquina cepillar	Abril >
Tauste	Ramón Vigata Baró	Herrería y cerrajería	> >
Utebo	José Ansó y Lorda	Recomposición coches	> >
Villanueva de Huerva	José Aguarón Saleté	Máquina cepillar	> >
Id.	El mismo	Sierra cinta	> >
Zuera	Braulio Sevilla Artigas	Amasadora	Marzo >
Id.	El mismo	Horno de pan	> >

Los industriales comprendidos en la relación que antecede deberán presentar en esta Administración de Rentas Públicas, en un plazo máximo y único de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la autorización de la Delegación de Industria de esta provincia a que hace referencia la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 17 de septiembre de 1938, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 22 del mismo mes y año, quedando conminado el incumplimiento de esta orden con la multa de 100 pesetas que se exigirá inmediatamente de transcurrido el plazo indicado sin haberse recibido la autorización expresada, sin perjuicio de dar conocimiento del ejercicio ilegal de la industria respectiva a la Delegación de Industria de la provincia, para la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

En lo sucesivo, todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplirán escrupulosamente las instrucciones dadas por esta Oficina en la referida circular de 17 de septiembre indicado, y 12 de septiembre de 1939, en la inteligencia de que, de no atenerse absolutamente a ella y de remitir las altas de la tarifa 3.^a que se presenten en las respectivas Alcaldías sin la repetida autorización de la Delegación de Industria de la provincia, además de ser devueltas para el cumplimiento de tal requisito, se impondrá a cada uno de los Alcaldes contraventores la multa de 25 pesetas, por resistencia al cumplimiento de lo ordenado por esta Oficina.

Una vez transcurridos el plazo concedido por la presente orden, los Alcaldes procederán al cierre inmediato de

todos los establecimientos industriales que figuren en la anterior relación y que no hayan dado cumplimiento a cuanto se ordena por la presente, o sea que hayan dejado de remitir la tan repetida autorización de la Delegación de Industria.

Los Alcaldes deberán dar a la presente orden la mayor publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan dar a ella el más exacto cumplimiento dentro del plazo que en la misma se indica, en evitación de las responsabilidades que de un modo inflexible habrán de exigirse en caso contrario.

Zaragoza, 6 de junio de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 2.727.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 29 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 15 del próximo mes de julio se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por la cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 4 de junio de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Cuadros y sepulturas que se indican:

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Los objetos que hubiera en las sepulturas habrán de ser recogidos por los interesados en el plazo de quince días, pasados los cuales pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Núm. 2.704.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la provisión de una plaza de Odontólogo de la Beneficencia municipal, conforme a las normas que determina la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de vacantes, por el presente anuncio se convoca en primer término a todos los caballeros mutilados que, hallándose en posesión del título de Odontólogo y con la aptitud física necesaria para el desempeño del mismo, deseen tomar parte en las oposiciones que al efecto de proveer la vacante se celebrarán en Zaragoza, una vez transcurridos cuatro meses de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Esta plaza está dotada con 5.000 pesetas anuales y con todos los derechos y deberes que se derivan de los Reglamentos de la Beneficencia municipal y del general de Funcionarios municipales de Zaragoza.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere: ser español, poseer el título de Odontólogo, el de caballero mutilado por la Patria y reunir la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo.

Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse en el registro de la Secretaría municipal de Zaragoza, hasta las doce horas del día siguiente al en que terminen los cuatro meses a que anteriormente se hace mención. Los opositores acompañarán a su solicitud justificante de los extre-

mos precisados; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificado de Penados y Rebeldes; partida de nacimiento legalizada, si no fuera de la provincia, y recibo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria municipal 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición se dividirán en cuatro partes: El primero consistirá en desarrollar por escrito un tema sacado a suerte de entre los diez que figuran en el programa, concediendo un plazo de tres horas para realizarlo, sin consulta de textos de ningún género. El segundo ejercicio será oral, debiendo contestar los opositores a cinco temas sacados a la suerte del programa formulado, en un mínimo de tiempo de 30 minutos y máximo de 60. El tercer ejercicio se referirá a examinar un caso clínico por el sistema de trincas o bincas, señalando el Tribunal los tiempos que para el reconocimiento, exposición, objeciones y debates se concederá a cada opositor y a sus contricantes. El cuarto ejercicio será eminentemente práctico y sobre supuesto que el Tribunal determinará momentos antes de comenzar.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y al final de cada uno de ellos, el Tribunal fijará en el tablón de anuncios los nombres de los opositores que pueden pasar a la práctica del ejercicio siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no figuren en aquél.

A la terminación de los ejercicios se reunirá el Tribunal, formulando la propuesta, de cuyo resultado dará cuenta el Presidente del mismo en sesión pública.

El designado tomará posesión de la plaza una vez aprobada su designación por el Excmo. Ayuntamiento.

En el caso de que no concurriesen a la oposición caballeros mutilados o no se cubriese la vacante, quedará ampliado el plazo por treinta días para cada uno de los siguientes turnos que cita la Ley, a fin de que puedan solicitar y justificar documentalmente hallarse dentro de las condiciones que la misma determina y reunir las señaladas en esta convocatoria.

Zaragoza, 3 de junio de 1940.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.

PROGRAMA

para las oposiciones a una plaza de Odontólogo de la Beneficencia municipal.

EJERCICIO ESCRITO

TEMA 1.º

Patología.—Etiología y Patogenia.—Diversas causas extrínsecas de enfermedades bucodentarias. Intoxicación.—Aplicación de estos conocimientos de Patología dentaria.

TEMA 2.º

Bacteriología general.—Bacterias, su clasificación.—Bacterias cromógenas.

TEMA 3.º

Inmunidad. — Aplicaciones prácticas de la Bacteriología. — Anafilaxia. — Condiciones de la infección. — Vacunoterapia. — Seroterapia. — Inmunidad local.

TEMA 4.º

Causas intrínsecas de enfermedad.—Influencia de todas estas causas en el sistema dentario.

TEMA 5.º

Procesos morbosos. — Hiperemias. — Hemorragias. — Anemia local. — Trombosis y embolia. — Aplicación de estos procesos en la pulpa y ligamento dentario.

TEMA 6.º

Inflamación. — Caracteres clínicos y micrográficos. — Pulpitis y periodontitis. — Estomatitis en particular y su diferenciación clínica.

TEMA 7.º

Tumores en general. — Génesis y etiología de los mismos. — Evolución.

TEMA 8.º

Estudio de la anestesia en Odontología.

TEMA 9.º

Relaciones de las afecciones bucodentarias sobre el organismo. — Septicemia de origen dentario.

TEMA 10

¿Por qué pueden morir los enfermos de boca?

EJERCICIO ORAL

TEMA 1.º

Anatomía macroscópica de los dientes.

TEMA 2.º

Anatomía microscópica de los dientes. — Constitución química de los tejidos del diente. — Desarrollo del folículo dentario.

TEMA 3.º

Oclusión de los dientes. — Influencia de la dentición en el desarrollo de los maxilares. — Anatomía dental comparada.

TEMA 4.º

Anatomía topográfica de la boca. — Macizo óseo de la cara. — División en regiones. — Relaciones generales con las cavidades sensoriales.

TEMA 5.º

Arcada superior. — Maxilar superior.—Descripción. — Seno maxilar. — Consideraciones clínicas.

TEMA 6.º

Arcada inferior. — Maxilar inferior. — Articulación temporomaxilar. — Particularidades clínicas.

TEMA 7.º

Regiones de la boca. — División.

TEMA 8.º

Arcada inferior. — Glándula submaxilar y sublingual. — Lengua. — Descripción anatómica.

TEMA 9.º

Región mentonana. — Región maseterina. — Fosa cigomática. — Glándula parótida.

TEMA 10

Fisiología de la boca y dientes.

TEMA 11

Agentes morbosos. — Animales que actúan en la boca y dientes.

TEMA 12

Hongos que se desarrollan en la boca y dientes. Papel patógeno de los mismos.

TEMA 13

Bacteriología especial. — Estudio de la flora bucal. — Bacterias que engendran afecciones de la boca.

TEMA 14

Bacteriología bucal. — Bacterias encontradas por Miller en la carie dentaria.

TEMA 15

Medicación desinfectante en Odontología.

TEMA 16

Medicación antiflogística y hemostática en Odontología.

TEMA 17

Medicación cáustica excitante, analgésica y calcificante en Odontología.

TEMA 18

Electrología. — Endroscopia. — Rayos X.

TEMA 19

Patología dentaria. — Definición. — Clasificación de las enfermedades de los dientes. — Anomalías de la oclusión. — Procedimientos ortodóncicos.

TEMA 20

Enfermedades infecciosas. — Pericoronaritis. — Influencia de la alimentación y de las secreciones bucales. — Predisposición e inmunidad.

TEMA 21

Pulpitis o mielitis. — División. — Pericementitis. — Piorrea alveolar — Tratamientos.

TEMA 22

La boca de los tuberculosos. — Odontocia. — Odontalgia.

TEMA 23

Terapéutica dentaria. — Antisepsia en el gabinete y del material.

TEMA 24

Examen o exploración de la boca. — Radiografías del maxilar superior e inferior. — Accidentes provocados por los Rayos X y manera de evitarlos.

TEMA 25

Tratamiento de las caries dentarias.

TEMA 26

Tratamiento conservador de la pulpa.

TEMA 27

Caries dentarias de cuarto grado. — Tratamientos. — Procedimientos modernos de desinfección de los canales radiculares.

TEMA 28

Cementos. — Su composición y métodos de detención. — Aplicaciones diversas de cada uno.

TEMA 29

Substancias plásticas para obturaciones. — Manera de manipularlas.

TEMA 30

Obturaciones combinadas. — Ventajas comparativas entre los diversos modos de obturación.

TEMA 31

Enfermedades infecciosas de la boca; tratamiento profiláctico local y general.

TEMA 32

Fracturas del maxilar inferior. — Clases. — Mecanismo. — Anatomía patológica. — Tratamiento.

TEMA 33.

Procesos infecciosos. — Osteomielitis. — Variedades clínicas.

TEMA 34

Enfermedades del seno maxilar.

TEMA 35

Semeiología de la construcción de los maxilares. Formas clínicas. — Diagnóstico y tratamiento.

TEMA 36

Enfermedades de los carrillos y de los labios.

TEMA 37

Enfermedades de la mucosa bucal.

TEMA 38

Enfermedades de la lengua.

TEMA 39

Enfermedades del suelo de la boca.

TEMA 40

Sífilis bucal.

TEMA 41

Accidentes nerviosos de origen dentario.

TEMA 42

Higiene dental pública.

TEMA 43

La boca de los niños. — Cuidados que requiere. — Medios de impedir el deterioro de los dientes en la madre y en el niño.

TEMA 44

Medicina legal odontológica.

TEMA 45

Malformaciones y anomalías de la boca. — Uranogastias y estafilorrafias. — Anomalías de la lengua.

TEMA 46

Curas en general y desinfección de la boca. — Método antiséptico, aséptico y mixto.

TEMA 47

Operaciones. — Sus variedades. — Regias generales. — Hemostasia. — Hemorragias.

TEMA 48

Injerto dentario. — Indicaciones. — Extracciones dentarias. — Contraindicaciones.

TEMA 49

Complicaciones de la extracción. — Sudivisión.

TEMA 50

Diversas vías de acceso al antra de Higmore.

TEMA 51

Prótesis quirúrgica de los maxilares. — Prótesis inmediata, temporal y permanente.

TEMA 52

Historias clínicas. — Partes que comprenden. — Legislación odontológica española. — Deontología profesional.

TEMA 53

Exploración de las heridas del macizo maxilo-facial.

TEMA 54

Traumatismos de las mesoestructuras de la cara.

TEMA 55

Traumatismos de las infraestructuras de la cara.

TEMA 56

Tratamientos post-operatorio y curas comunes a los heridos maxilofaciales.

TEMA 57

Consideraciones generales sobre restauraciones quirúrgicas y protésicas y ortopedia del macizo maxilo-facial.

TEMA 58

Cirugía y prótesis post-cicatricial de los traumatismos de la región mandibular. Cirugía y mecano-terapia de las constricciones y anquilosis temporomaxilares.

TEMA 59

Extracción de proyectiles y operaciones regladas que pueden requerir los heridos y operados maxilofaciales.

TEMA 60

Organización de los servicios de Estomatología y cirugía maxilo-facial en los periodos de guerra y post-guerra.

TEMA 61

Estudio de la hemofilia en relación con la Odontología.

TEMA 62

Tumores de origen dentario y paradentario.

TEMA 63

Epulis. — Tumores malignos de los maxilares.

TEMA 64

Diagnóstico de las diversas úlceras buco-linguales.

TEMA 65

Cáncer de la lengua.

TEMA 66

Angiomas y quistes dermóides de la boca.

TEMA 67

Tumores de las glándulas salivares.

TEMA 68

Actinomicosis del maxilar inferior. — Estudio de las radionecrosis.

TEMA 69

Estudio clínico y terapéutico del noma.

TEMA 70

Luxaciones de la articulación temporomaxilar.

TEMA 71

Tuberculosis bucal.

Zaragoza, 3 de junio de 1940. — El Presidente del Tribunal, Casimiro Romero.

Núm. 2.705.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de D. José Pérez Esteban en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica para alumbrado y usos industriales de Fuentes de Jiloca, acompañando a dicha instancia proyecto y documentos complementarios de la obra que pretende llevar a cabo;

Resultando que, anunciada debidamente la pretensión del Sr. Pérez Esteban, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, la Jefatura de Industria y el Ingeniero encargado de la zona correspondiente afecto a esta Jefatura de Obras Públicas, determinando estos dos últimos las condiciones en que la instalación deberá llevarse a cabo;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente, entendiéndose que procede acceder a lo solicitado por D. José Pérez Esteban.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones legales vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales; que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión que se solicita, y que se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que dicha concesión corresponde otorgarla a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea a una sola provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros-Jefes confiere la Ley de 20 de mayo de 1902, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado, es decir, con cable de cobre recubierto de 8 mm. de diámetro; aisladores de doble campana, sostenidos por soportes curvos de hierro sujetos a postes de madera, de 20 cm. de diámetro en la sección de empotramiento y 7 metros de altura sobre el terreno, distanciados a 40 metros. El cruce con la carretera de Daroca a Calatayud se construirá con postes de madera sujetos a zancas metálicas empotradas en un macizo de hormigón y con altura

suficiente para que la distancia entre los conductores extremos de la línea proyectada, y la telefónica que va a lo largo de la carretera, no sea inferior a 150 metros, debiendo, además, colocarse hilo fiador. En cuanto a sus detalles, la línea se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Segunda. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, siendo requisito indispensable para su comienzo el depósito previo del 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Tercera. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto durante la construcción como explotación de la línea, que deberán tener en buen estado de conservación.

Cuarta. Una vez terminadas las obras, deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta correspondiente, sin cuyo requisito no se podrá poner en explotación.

Quinta. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público.

Sexta. Antes de poner en servicio las obras, se reconocerán por la Delegación de Industria los elementos de la instalación que afecten a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones que previenen los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas receptoras, imponiendo, a los efectos de dicha seguridad, las modificaciones que por falta de claridad en el proyecto no se han podido concretar previamente.

Séptima.—a) Se levantará un acta, por triplicado, suscrita por el Ingeniero-Jefe de Industria y representante autorizado de la Empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento.

b) Si éste fuere satisfactorio, se entenderá concedida, sin más trámites, la autorización para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale; todo lo cual se hará constar en el acta para su cumplimiento por parte de la Empresa o recurso de alzada en caso de disconformidad.

Octava. La explotación de la instalación, bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes. (Real Orden de 21 de enero de 1920 y Decreto de 5 de diciembre de 1933 y 19 de febrero de 1934).

Novena. Se presentará en la Delegación de Industria, antes de poner en explotación la instalación, por duplicado, esquemas de conexiones y reglamentación del servicio para su examen y aprobación, en su caso, en término de diez días, conforme se previene en el artículo 29 del repetido Reglamento de 17 de marzo de 1919.

Décima. Las tarifas que han de regir en el suministro o suministros que se efectúen por la instalación, cuya concesión se desea, se ajustarán como percepciones máximas a los siguientes términos:

	Al mes
	Ptas.
<i>Tanto alzado</i>	
Por una lámpara de filamento metálico de 15 watios.	2'30
Por una id. de id. id. de 25 id...	3'75

<i>Contador</i>	
Un kilowatio-hora.....	0'65 ptas.

(Por los gastos que origine la colocación del contador se cobrarán 5 pesetas).

<i>Mínimo mensual</i>	
En contadores hasta 5 amperios.....	6 kilowatios
En id. de 5 a 10 id.	10 id.

(Sobre estos precios se aumentarán los impuestos creados o que se creen, tanto por el Estado como por el Municipio).

<i>Tarifa para alquiler de contadores</i>		Ptas.
Hasta 10 amperios, alquiler mensual.....		1
De 10 a 15 id. id. id.		1'50
Cada 5 amperios más o fracción, aumento de.....		0'25

Notas.—1.^a Los abonos están sujetos a las condiciones de la póliza oficial aprobada en virtud del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de diciembre de 1933.

2.^a El flúido se facilitará solamente desde la puesta a la salida del sol.

Undécima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicadas, a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgare conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para el uso de tales atribuciones.

Duodécima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para las concesiones de obras públicas de 23 de abril de 1877.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado.

Zaragoza, 5 de junio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 2.715.

AUDITORIA DE GUERRA DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO.

JUZGADO NUM. 9.

MARTIN BLASCO (Jesús), y APARICIO SEBASTIAN (José), naturales ambos de Orcajo y procesados por delito de asesinato (art. 421 del Código de Justicia Militar), comparecerán en el término de diez días ante el señor Juez militar número 9 del 5.º Cuerpo de Ejército, D. José Gómez Esteban.

Zaragoza, cinco de junio de mil novecientos cuarenta.—José Gómez Esteban.

Núm. 2.723.

JUZGADO EVENTUAL NUM. 5 DEL CUERPO DE EJERCITO DE NAVARRA

ALVAREZ CIFUENTES (Benito), hijo de Joaquín y de Isabel, natural de Gijón (Asturias), de 24 años de edad, de profesión estudiante, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 22 (antes San Marcial), y al que se le sigue expediente judicial número 538 del año 1939 por la supuesta falta grave de deserción.

Comparecerá en el término de doce días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, ante el Juez instructor de dicho procedimiento, D. Francisco Muñoz Martínez, en la plaza de Burgos (Palacio de Justicia), haciéndole saber que en caso de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

En Burgos a seis de junio de mil novecientos cuarenta.—El Teniente Coronel Juez instructor, Francisco Muñoz Martínez.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.725.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por el

Procurador D. Tomás Rey, en nombre y representación de D. Juan Burdeus Arbués, se ha promovido expediente para obtener con citación contraria segunda copia de la escritura de préstamo hipotecario otorgada bajo el número 558 en esta ciudad a 10 de abril de 1934, ante el Notario D. José María Laguna Azorín, por D. Timoteo Marcellán García, y su esposa, D.^a Amalia Landa Lloro, a favor de D. Juan Burdeus Arbués, D. Pedro Garro Ancín y D.^a Amalia Mora Rivera; habiéndose acordado por este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 314 del Reglamento del Notariado de fecha 7 de noviembre de 1921, citar a los interesados, para que en plazo de tercero día puedan comparecer en autos a exponer lo que a su derecho convenga sobre la pretensión deducida.

Y habiendo fallecido D. Timoteo Marcellán el mes de septiembre de 1936, se expide el presente para que la citación aludida tenga lugar con respecto a su herencia yacente.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos cuarenta.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.728.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye el sumario 162 de 1940, sobre muerte de un hombre que representa de 20 a 25 años, estatura regular, pelo castaño, fuerte complexión, encontrado su cadáver, sobre las doce horas treinta minutos de hoy en aguas del Canal, por frente a la factoría del Aeródromo Sanjurjo, término de Garrapinillos, el cual se hallaba completamente desnudo y no ha sido identificado; se cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los familiares que pudiera haber dejado el mismo y a cuantas personas le conocieran, comparezcan ante dicho Juzgado dentro del término de cinco días para su identificación y declaración sobre la forma y sitio en que ocurriera el hecho, y desde luego a los primeros, si los hubiere, se les hace el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la Ley Procesal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.729.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente de declaración de herederos abintestato tramitado en este Juzgado, de don Gonzalo Gutiérrez de la Torre, natural de La Habana (Cuba), hijo de Emilio y de Matilde, casado con doña Felisa Gata Delgado, que siendo Comandante militar de El Campillo (Teruel) falleció en el mismo el 15 de diciembre de 1937, he acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicho causante, que reclama su herencia su expresada cónyuge, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.